

Resolución de Gerencia General

Nº 049-2005-GG-OSITRAN

PROCEDENCIA : Comité Especial del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 049/2005

MATERIA : Recurso de Apelación y su ampliación interpuesto contra la Adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 049/2005 "Contratación de servicios de consultoría para la coordinación de seguimiento, monitoreo, administración de los contratos de Supervisión de los Estudios y Obras de las Concesiones IIRSA Norte e IIRSA Sur – Tramos 2, 3 y 4"

APELANTE : Señora Julia G. Zegarra Ramírez

SUMILLA : Se declara infundada la apelación

Lima, 18 de noviembre de 2005

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 31 de octubre de 2005, en Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 049/2005 "Contratación de servicios de consultoría para la coordinación de seguimiento, monitoreo, administración de los contratos de Supervisión de los Estudios y Obras de las Concesiones IIRSA Norte e IIRSA Sur – Tramos 2, 3 y 4; se adjudicó la Buena Pro al señor Augusto Martín Pehovaz Carreño comunicándose a los postores el resultado por Oficio Circular Nº 001-2005-CE-OSITRAN, recibido con fecha 02 de noviembre de 2005;
2. Con fecha 08 de noviembre de 2005, la señora Julia G. Zegarra Ramírez, quien fuera postor en el referido proceso de selección, interpuso recurso de apelación contra la adjudicación de la buena pro, corriéndose traslado del mismo al postor ganador, señor Augusto Martín Pehovaz Carreño por Oficio Nº 012-2005-CE-OSITRAN;
3. Con fecha 10 de noviembre de 2005, la apelante amplió su Recurso de Apelación, en lo que respecta al Petitorio y a los Fundamentos de Hecho y de Derecho;
4. Con fecha 15 de noviembre de 2005, el señor Pehovaz absolvió el traslado de la apelación;
5. Con fecha 18 de noviembre de 2005, se recibió el Informe Nº 016-05-GS-GAL-OSITRAN por el que las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal emiten opinión Técnico-Legal sobre el tema, el cual esta Gerencia hace suyo.

7. Que, de la concordancia del artículo 54° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; numeral 2) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, el artículo 54° del Reglamento General de OSITRAN, cabe concluir que siendo el Gerente General la máxima autoridad administrativa, se encuentra facultado para resolver las apelaciones y asimismo es el órgano apropiado para hacerlo.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

De los antecedentes expuestos y del análisis de admisibilidad efectuado, la cuestión en discusión consiste en determinar si el Comité Especial actuó correctamente al momento de evaluar la Propuesta Técnica de la apelante en lo que respecta a la experiencia en carreteras, para efectos de pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- La Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro.
- La recalificación de la Propuesta Técnica de la apelante en lo que respecta a la experiencia en carreteras, para otorgarle la Buena Pro.
- La recalificación de las Propuestas Técnicas, en lo referente a los Factores referidos al Personal de los tres (3) Postores que anteceden en puntuación a la apelante;

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- **Si el Comité Especial actuó correctamente al momento de evaluar la Propuesta Técnica de la apelante en lo que respecta a la experiencia en carreteras:**
 1. El apelante señala en su recurso impugnativo que no se ha calificado correctamente su experiencia en carreteras, y que se le ha otorgado 30 puntos cuando se le debió conceder 40 puntos.
 2. El apelante detalla además que su experiencia se encuentra sustentada y acreditada con las 76 obras que ha ejecutado durante los años 1997 al 2000 cuyo costo total asciende a mas de cuarenta millones de Nuevos Soles.
 3. Al respecto, se debe mencionar que en los Factores de Calificación de las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 049/2005 se estableció, dentro de los Factores referidos al Personal, tener experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o de construcción de carreteras¹.
 4. El artículo 25° de la Ley establece que el método de evaluación y calificación de propuestas constituye una condición mínima de las Bases, el mismo que tiene por objetivo permitir una selección de la calidad y tecnología requerida dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor total.

¹ Se precisó además que se otorgarán diez puntos por cada servicios representativo hasta por un máximo de cuatro.

5. Sobre el particular, y en relación a lo señalado por las partes, cabe señalar lo mencionado por el CONSUCODE en su Pronunciamiento N° 015-2005-GTN que a la letra dice lo siguiente:

“... En reiterados pronunciamientos se ha señalado que mediante los trabajos similares lo que se debe calificar es la experiencia del postor en al ejecución de prestaciones de naturaleza semejante a la que se pretende contratar, con independencia de la magnitud y fecha de ejecución de los mismos, siendo que por naturaleza semejante debe entenderse a aquella en la que las prestaciones cumplen con las características esenciales de lo que se pretende contratar.....”

6. En relación a la experiencia detallada por la apelante en su escrito, menciona su experiencia como Administrador de Contratos de obras de infraestructura vial (carreteras) en la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Especial Rehabilitación de Infraestructura de Transportes – Programa de Caminos Rurales (PERT –PCR) desde el año 1997 hasta el 2000, de acuerdo al certificado expedido por el PERT – PCR (que también consta en foja 25 de la Propuesta Técnica), con lo cual se ha verificado que la apelante ha demostrado haberse desempeñado como Administrador del Contrato, y que el Comité Especial la ha considerado para efectos de asignarle 10 puntos en la calificación que acredita su experiencia en carreteras.
7. Ahora bien, en los otros dos casos que argumenta la apelante relativos a su experiencia profesional en la Empresa Contratista Polo Contreras – Ingeniero, los certificados de trabajo que se anexan, si bien acreditan que participó en proyectos de obras de carreteras, lo cierto es que su experiencia está circunscrita a asesoramiento técnico.

Por lo tanto, lo alegado por la apelante en este extremo fue desestimado por el Comité Especial para la calificación de su experiencia en carreteras.

8. En tanto que, de la revisión de la Propuesta Técnica del señor Pehovaz, se verifica que éste cuenta con mayor experiencia en el rubro de carreteras, tanto en contratos de supervisión de carreteras como en contratos de construcción de carreteras; además de haber tenido a cargo la coordinación de los proyectos realizados, de acuerdo a lo exigido en las Bases Administrativas.

Adjudicación Directa Selectiva N° 049-2005

Consultor para la Coordinación de seguimiento, monitorio, administración de los Contratos de Supervisión de los Estudios y Obras de las Concesiones IIRSA Norte e IIRSA Sur - Tramos 2,3, y 4

Postor	Técnica					Económica		Puntaje
	Experiencia General		Ex. Carreteras	Plan	Puntaje	Oferta	Puntaje	Total
	Min (1)	Adic (2)	(3)	(4)			(5)	
1 AUGUSTO MARTIN PEHOVAZ CARREÑO	30	2	40	20	92.000	93,600	85.128	89.938
2 MIGUEL ANGEL CABRERA CARRILLO	30	4	40	20	94.000	99,600	80.000	89.800
3 DELIA AMPARO JONES ESPINO	30	10	40	10	90.000	92,400	86.234	88.870
4 JULIA GRACIELA ZEGARRA RAMIREZ	30	10	30	20	90.000	96,000	83.000	87.900
5 CARLOS EDILBERTO PORTUGAL	30	10	40	10	90.000	102,000	78.118	86.435
6 MARIO OSCAR CÁCERES VELÁSQUEZ	30	10	30	10	80.000	79,680	100.000	86.000
7 ESTUARDO PATRICIO CHAVEZ RUÍZ	30	8	40	10	88.000	99,600	80.000	85.600
8 GODOFREDO CÓDOBA FLORES	30	10	30	10	80.000	96,000	83.000	80.900
9 CARLOS HÉCTOR LA ROSA VELÁSQUEZ	30	10	30	5	75.000			
10 NESTOR WILFREDO HUAMAN GUERRERO	30	10	10	10	60.000			
11 ANGEL CALDERON PREVOST	30	10	20	10	70.000			

9. Tal como se indica en el cuadro resumen de evaluación, se ha consignado el mismo puntaje a los señores Pehovaz y Zegarra (apelante) en lo referente a la Experiencia General, en tanto que el señor Pehovaz al haber demostrado mayor experiencia en el rubro de carreteras y habiendo desempeñado cargos relativos a la administración y/o ejecución de contratos de obras viales es que se le ha asignado los 10 puntos adicionales, en relación a los 30 puntos que han sido considerados para el puntaje de la apelante.
10. En ese sentido, y del análisis del presente caso, se desprende que el acto de la adjudicación de la buena pro se hizo en estricta concordancia con lo dispuesto en las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 049/2005 “Contratación de servicios de consultoría para la coordinación de seguimiento, monitoreo, administración de los contratos de Supervisión de los Estudios y Obras de las Concesiones IIRSA Norte e IIRSA Sur – Tramos 2, 3 y 4”.
11. Por otro lado, el apelante indica en su escrito que el señor Pehovaz no cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Numeral 4 de los Términos de Referencia.
12. El señor Pehovaz por su parte, señala en su escrito de absolución del traslado que él sí cumple con el Requerimiento Técnico Mínimo de las Bases.
13. Con relación a este punto, el Numeral 4) de los Términos de Referencia del proceso de selección materia de la presente impugnación, indican lo siguiente:

“FUNCIONES DEL COORDINADOR

Se requiere un Ingeniero Civil colegiado, con 15 años de experiencia profesional como mínimo. Con experiencia probada en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o de construcción de carreteras.

*Se requiere un profesional con autonomía de criterio, iniciativa, objetividad y transparencia. Con capacidad de análisis y de toma de decisiones; con disposición para el trabajo bajo presión. Con disponibilidad para realizar las labores en la zona de trabajo.
(...)”*

14. En relación a este aspecto, y luego de la revisión de la Propuesta Técnica del señor Pehovaz, si bien los Términos de Referencia exigían un ingeniero civil colegiado con 15 años de experiencia profesional, dentro de los Factores referidos al Postor, los años de experiencia profesional exigidos son de 10 años, tal y como lo prescribe el artículo 67° del Reglamento².

² **Artículo 67.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría**

a) Factores referidos al postor.

(...)

La experiencia en la actividad y en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado no mayor a diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor

15. En ese sentido, se desprende con absoluta claridad que el señor Pehovaz cuenta con más de 10 años de experiencia profesional al haberlo acreditado mediante el título profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería en el año 1994; y, por lo tanto está en concordancia con lo dispuesto en las Bases Administrativas y en la normatividad vigente.

16. En relación a los puntos solicitados por la apelante sobre:

▪ **La Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro:**

- a) El artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27144 (en lo sucesivo LPAG), establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a las leyes o las normas reglamentarias.
- b) Del análisis del expediente se desprende que al evaluar las propuestas el Comité Especial Permanente no ha incurrido en defectos que acarreen la nulidad de la adjudicación de la buena pro.

▪ **La recalificación de la Propuesta Técnica en lo que respecta a la experiencia en carreteras, para otorgarle la Buena Pro a la apelante:**

- a) Tal y como ha quedado demostrado del análisis del presente informe, la Propuesta Técnica de la apelante no amerita ser recalificada, por cuanto la Propuesta Técnica del señor Pehovaz ha sido calificada en estricta concordancia con lo dispuesto en las Bases Administrativas y en la normatividad vigente.

▪ **La recalificación de las Propuestas Técnicas, en lo referente a los Factores referidos al Personal de los tres (3) Postores que anteceden en puntuación a la apelante:**

- a) Tal y como se demuestra en el cuadro resumen de evaluación, los tres postores que anteceden a la apelante son en primer lugar el señor Pehovaz, del cual ya ha quedado demostrado que su calificación está en concordancia con las Bases Administrativas y con la normatividad vigente, y en segundo y tercer lugar los señores Miguel Cabrera Carrillo y Delia Amparo Junes Espino, respectivamente.
- b) En relación a la calificación asignada por el Comité Especial para el segundo y tercer puesto, debemos mencionar lo siguiente:

Se asignaron diez puntos por cada servicio representativo, según el cual se asignaron los siguientes puntajes.

referencial de la adquisición materia de la convocatoria. Tales experiencias se acreditarán con copia simple de los contratos y su respectiva conformidad de prestación del servicio, con un máximo de cinco (5) servicios en cada caso

Miguel Cabrera Carrillo:

- i. Diez puntos, por el cargo de Supervisión de Obras Viales, desempeñando las funciones de Supervisión residente en las obras de carretera, responsabilidad del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y del Proyecto Especial Alto Mayo.
- ii. Diez puntos, por el cargo de Jefe de Supervisión zonal de las provincias de Huancayo, Chanchamayo, Satipo, Tayacaja, Jauja, de obras viales en el FONCODES, desempeñando las funciones de Supervisor en caminos de acceso, construcción de puentes.
- iii. Diez puntos, por el cargo de Jefe de Supervisión en el MTC/PCR, desempeñando las funciones de Supervisión: en los tramos Tambobamba-Moyotinco-Chalhuahuacho.Chalhuahuacho-Huancaccalla-Haquira y Huaqui-Patabamba-Mara.
- iv. Diez puntos, por el cargo de Coordinador de Carreteras afectadas por el Proyecto Camisea en la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, desempeñando la función de velar por el cumplimiento adecuado del uso y preservación de la Red Vial del país .

Delia Amparo Junes Espino:

- i. Diez puntos, por el cargo de Jefe de Supervisión en el MTC/PCR, desempeñando las funciones de Supervisión de rehabilitación de caminos: Paquetes G, H, I, Supervisión de pavimentos Paquetes D, C.
 - ii. Diez puntos, por el cargo de Jefe de Supervisión en el MTC/PRO VIAS RURAL, desempeñando las funciones de Supervisión de rehabilitación de caminos: Miyurina-Muruncancha-Aqchapa.
 - iii. Diez puntos, por el cargo de Jefe de Supervisión en el MTC/PRO VIAS RURAL, desempeñando las funciones de Supervisión de rehabilitación de caminos: Accomarca-Pitec, Chupas-Chiara.
 - iv. Diez puntos, por el cargo de Jefe de Supervisión en el MTC/PRO VIAS RURAL, desempeñando las funciones de Supervisión de caminos: Río Bado Upahuacho
- c) En ese sentido y luego de la revisión de lo actuado, resulta congruente que el Comité Especial haya evaluado la experiencia en el rubro de carreteras a los postores del segundo y tercer lugar según la asignación del puntaje antes descrita, quedando demostrado de esta manera que no se requiere una recalificación por parte del Comité Especial, tal como lo solicita la apelante.

17. En consecuencia, no resulta posible el cuestionamiento de la adjudicación de la Buena Pro por parte de la apelante.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

Primero: Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Julia Zegarra Ramírez en contra de la Adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa

Selectiva N° 049/2005 “Contratación de servicios de consultoría para la coordinación de seguimiento, monitoreo, administración de los contratos de Supervisión de los Estudios y Obras de las Concesiones IIRSA Norte e IIRSA Sur – Tramos 2, 3 y 4”; y, en consecuencia, confirmar el acto de adjudicación de la buena pro impugnado.

Segundo: Notificar la resolución a los señores Julia G. Zegarra Ramírez y Augusto Martín Pehovaz Carreño.

Tercero: Publicar la resolución en el SEACE.

Cuarto: Devolver los actuados al Comité Especial para la ejecución de la resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General